

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-290818

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 286

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””286) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de Resolución de Apelación, la cual fue expuesta por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por los Apoderados Generales Judiciales, Licenciados Henry Salvador Orellana Sánchez y José Adán Lemus Valle; en nombre de la Sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, del Municipio de Santa Tecla; impugnando resolución emitida el día nueve de abril de dos mil dieciocho, por el jefe de Registro Tributario de esta Municipalidad, en la que se resuelve la determinación de un impuesto Municipal mensual de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,280.23) Conforme a la declaración y estados financieros presentados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- III- Que se procede a realizar el siguiente análisis:
 - I) Recurso de Apelación: los Recurrentes dirigen su escrito al Jefe de Registro Tributario Municipal, al Sub Director de Gestión Tributaria y Director financiero, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada en fecha veintiocho de mayo de los corrientes, argumentando que no estar de acuerdo con dicha determinación de tributos.
 - II) Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por el jefe de Registro Tributario de esta Municipalidad, conforme lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General tributaria Municipal, notificándosele el día ocho de junio de los corrientes, para que se mostrara parte ante el Concejo Municipal, presentando su escrito para ante el Concejo Municipal en fecha trece de Junio de dos mil dieciocho, mandándose a oír dentro de tercero día para que exprese sus

agravios según acuerdo número 128 de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, el cual fue debidamente notificado el día diez de julio de dos mil dieciocho, por medio de la señora Evelyn Yasmin Interiano, presentando sus alegatos y pruebas documentales en fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

III) Elementos Probatorios:

En el presente caso se valoró el debido proceso para garantizar los derechos de defensa y audiencia del administrado, pudiendo denotar que es extemporánea la presentación de la expresión de agravios, ya que el acuerdo de Concejo número 128, notificándole que se mandaba a oír dentro de tercero día para que presentara la prueba instrumental de descargo y que ofreciera cualquier otra prueba, se hizo del conocimiento de los Apoderados de la Sociedad en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, y presentando los Apoderados sus alegatos y pruebas documentales en fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, siendo el término de tres días los otorgados por la ley entonces su vencimiento fue el día trece de julio de dos mil dieciocho; Lo que hace inoficioso entrar a conocer el fondo del asunto.

IV) Fundamentos de Derecho:

Es importante mencionar el principio de legalidad aplicado a la Administración Pública ya que ha sido reconocido en reiteradas resoluciones por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sosteniéndose que en virtud del mismo, la Administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte, ya que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la ley, y por ella delimitado y construido. Lo anterior implica, que la Administración Pública únicamente puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la ley, (SENTENCIA DEFINITIVA de SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ref. 55-F-2002 de 12:10 de 3/1/2005)

La Ley General Tributaria Municipal en el artículo 123 dice: "Art. 123.- (...) Si el apelante hubiere comparecido en tiempo, se le mandará oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. (...), en este punto denotamos que no se cumplió con el término que esta Ley otorga al incoado, por lo que este Concejo no entrara a conocer de las peticiones solicitadas por ser estas extemporáneas.

Por lo tanto, y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. No ha lugar, con el recurso de apelación solicitado por los Apoderados Generales Judiciales, licenciados Henry Salvador Orellana Sánchez y**

José Adán Lemus Valle en nombre de la Sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, del Municipio de Santa Tecla.

- 2. Ratificar la resolución emitida el día nueve de abril de dos mil dieciocho, por el jefe de Registro Tributario de esta Municipalidad.**
- 3. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen.- Comuníquese""".**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**